

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

Núm. ....

Núm. del anterior .....

Núm. del Juzgado 2182

Contra

Francisco Ferrer Garciz

vecino de

Herrera de los N.

Cantidad

450 ptes

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

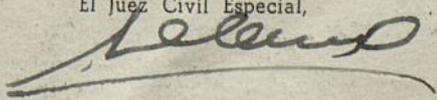
Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Cariñena

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolucien que preceda  
adaptar en armonia con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria . . . . .		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado ninguno  
Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,  


NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.



5689/17 93



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

Núm. Anterior .....

Núm. Juzgado 2182

Contra FRANCISCO FERREY GARCIA

Vecino de HERRERA DE LO NAVARROS

Responsabilidad exigida .....

Iniciado 2 - 1 - de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr Solano Costa

Sr Perez Llantada

Mod. 1

Al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Politicas de Zaragoza

San Miguel, 48, 1º, doha. :-: Telefono 51-14

Cuenta jurada que rñde el Alcalde D. Pedro Guillén Felipe, de los bienes propiedad del vecino de esta villa D. Francisco Ferrer Gracia de los cuales se hizo cargo la Comisión Local de Recuperación Agrícola, por hallarse abandonados, pieza separada nº \_\_\_\_\_ correspondiente al (1) periodo de un año.

I N G R E S O S

Fecha	C O N C E P T O	Cantidad Pts.Cts.
-------	-----------------	----------------------

(2) Rentas de

Un campo secano en la partida Calvario de sesenta areas.

Otro id. id. en Carrascal de 5 areas

Otro id. id. en Barranco Tejeria de 38 areas

Las fincas anteriormente expresadas no han producido renta por no haberse podido arrendar a pesar de las gestiones hechas por la Comisión de Recuperación Agrícola y el Ayuntamiento

(3) Por venta de frutos

Ninguno

(4) Otros ingresos

Ninguno

SUMAN LOS INGRESOS

G A S T O S

Cantidad  
Pts. Cts.

Fecha

CONCEPTO

Contribución. . . . . justificante nº \_\_\_\_\_

Rep-rtimiento vecinal . . . . . " " \_\_\_\_\_

Otros impuestos . . . . . " " \_\_\_\_\_

Por jornales empleados y labores reali-  
zadas, según justificante nº \_\_\_\_\_

Otros gastos. . . . . justificante nº \_\_\_\_\_

4 % premio administración, justificante nº \_\_\_\_\_

TOTAL DE GASTOS. . . . . \_\_\_\_\_

RESUMEN

Suman los ingresos. . . . . \_\_\_\_\_

" los gastos. . . . . \_\_\_\_\_

SALDO. . . . . \_\_\_\_\_

El saldo de pesetas \_\_\_\_\_, se remite por \_\_\_\_\_  
al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Politicas de esta provincia  
en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1940.

Herrera de los Navarros a 30 de Diciembre de 1940.



El Alcalde, \_\_\_\_\_

*Pedro Guindín*

- 1) Periodo de tiempo que abarca la rendición de cuentas.
- 2) Especificar la finca a que se refiere.
- 3) Especificar su procedencia.
- 4) Indicar el concepto.
- 5) Los justificantes numerados se acompañarán al estado.

Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a **nueve** de **enero** de mil  
novecientos cuarenta **y uno**

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Francisco Ferrer Garcia, vecino de H. de los Navarros déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculcado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Herrera de los Navarros para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultas del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requírase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculcado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días primeros de cada año y enterados que de no haberlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones

Lo mandó y firma S. S. Doy fe

*F. J. J. J.*

*J. J. J. J.*

*Franco Bello*

DILIGENCIA. seguidamente se cumplió lo acordado doy fé

*Peto*

4033 / 2556

3

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Sr. Juez Municipal de Herrera de los Navarros  
HAGO SABER:

Que en este Juzgado Civil Especial (San Miguel, 48, 1.º) se tramita pieza separada de bienes relativa al vecino de Herrera- Francisco Ferrer Garcia con el núm. 2182, derivada del expediente instruído para depuración de su Responsabilidad Política en la cual por Providencia de esta fecha se acordó dirigir a Vd. la presente para la práctica de las diligencias siguientes:

a) Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirán los informes precisos y oír a los testigos que fuesen necesario y en todo caso al presunto inculpado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento y los oficios de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciere que el inculpado posee bienes fuera del término Municipal se hará constar así.

b) Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en tal valoración.

c) Cuando resida en el pueblo el inculpado conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculpado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre los más afectos al Movimiento y más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de Diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que **los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.**

d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1 de enero de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4 % de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieren lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.

e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre un precio o proporción en los frutos, fija que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuído por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que se satisfacerán independientemente de aquél. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

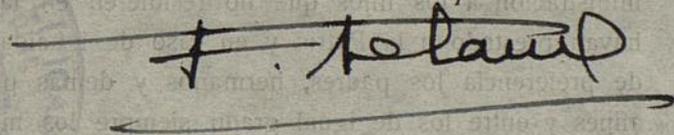
f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (Jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1.940.

g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERÉS NACIONAL. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportuno para ejercer la vigilancia que se le encomienda por esta orden y sobre las administraciones que confiera.

h) Servirá como modelo para las rendiciones de cuentas el que se adjunta con este despacho.

Dada en Zaragoza, a 9 de enero de 1941.

El Juez Civil Especial.



videncia Juez )  
Sr. Bernad

Herrera de los Navarros a primero de Febrero de mil novecien  
cuarenta y uno  
Por recibida del Ilmo. Sr. Juez Especial de Responsabilidades Po  
liticas de Zaragoza de precedente orden de 9 de Enero ultimo, su  
guardese y cumpla lo en ella ordenado, y en su virtud procedase  
a la formacion de un inventario de los bienes de toda clase que  
corresponden al expediantado Francisco Ferrer Garcia, vecino de  
esta villa, describiendolos con el mayor detalle, y en especial  
los inmuebles con su cabida y linderos necesarios para su perfect  
ta identificacion, asi como el titulo y procedencia de ellos, pro  
curando excluir en todo caso con el mayor cuidado los que perte  
necen a tercero; recabarse el auxilio de las Autoridades Locales  
recibanse los informes precisos y oiganse a los testigos neces  
arios, y en todo caso al presanto inculcado o sus familiares, apor  
tase las certificacion catastral o de amillaramiento y si apa  
reciere que el inculcado posee bienes fuera del termino municipal  
se hara constar asi; practiquese las demas diligencias ordenadas  
en los apartados b), c), d), e), f), g), y h), y hecho todo ello, remi  
tase lo actuado a la Superioridad, en cumplimiento de los ordenad  
do.

Lo manda y firma el expresado Sr. Juez de que certifico.



*Manuel Bernad*

*Santiago Beney*

Diligencia.- Seguidamente de la providencia anteriores, se remiten atentas comu  
nicaciones a los Sres. Alcalde, Comandante del Puesto de la Guar  
dia Civil y Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S., recabando el  
auxilio de dichas Autoridades para la formacion del inventario  
de los bienes de toda clase, que corresponden al inculcado Fran  
cisco Ferrer Garcia, cosste de que certifico:

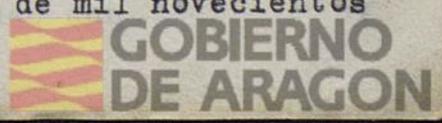
*Santiago Beney*

INVENTARIO que forman las Autoridades que suscriben. de los bienes  
de toda clase que corresponden al presunto inculcado Francisco Fe  
rrer Garcia, vecino de esta villa, formado en cumplimiento de lo  
ordenado en la Orden que encabeza estas diligencias de fecha 9 de  
Enero ultimo.

=====  
Un campo en la partida Valvario de 30 areas, que linda por N. Jo  
sè Alvaro Guillen, S. Genaro Guillen, Este. Agustin Serrano y O. E  
Camino.

Un campo en Carrascal, de 5 areas, que linda por N. con Francis  
co Felipe, S. Vicente Lucia, E. Pascual Montañes y O. Pedro Cres  
po.

=====  
Herrera de los Navarros a primero de Febrero de mil novecientos



cuarenta y uno.

El Juez Municipal

*Manuel Bernad*

El Alcalde

*Pedro Guillen*



El Comandante del Puesto de la Guardia Civil.

*Juan Mayoral Guillen*

El Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S.



El Secretario

*Santiago Romero*



Providencia.- Herrera de los Navarros a primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Formalizado en inventario que antecede de los bienes que anteriormente se expresan, pertenecientes al expedientado Francisco Ferrer Garcia, y no reconociendosele otros bienes en este termino municipal ni fuera de el, procedase a su valoración por los peritos periticos D. Juan Mayoral Guillen y D. Urbano Sevilla Serrano, ambos mayores de edad y vecinos de esta localidad a quienes se les designa para que procedan a la valoración de los mismos, previa aceptación y juramento, compareciendo a declarar ante este Juzgado el justo valor de los referidos bienes el dia tres del mes actual a las diez horas. Asi lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal de esta villa D. Manuel Bernad Serrano, de que yo el Secretario certifico.



*Manuel Bernad*

*Santiago Romero*

Comparecencia.- En la villa de Herrera de los Navarros a primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado, el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez Municipal, asistido de mi el infrascrito Secretario y debidamente requeridos por el Sr. Alguacil, D. Juan Mayoral Guillen y D. Urbano Sevilla Serrano, mayores de edad, naturales y vecinos de esta villa, a quienes el Sr. Juez les hizo saber el nombramiento de peritos para que procedan a la valoración de las fincas que figuran el inventario que precede, pertenecientes al inculpado Francisco Ferrer Garcia, recibiendoles previamente el oportuno juramento que prestaron en legal forma, y de despues de aceptar el cargo y jurar desempeñarlo bien y fielmente, quedaron notificados de comparecencia ante este Juzgado a declarar el justo valor el dia tres de los corrientes, a las doce horas; advirtiendoles que la valoración debían hacerla separadamente o sea una para cada finca, y en prueba de la verdad, firman en union del

Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico:



El Juez Municipal

*Manuel Bernal*

Los Peritos

*Urbano Sevilla*  
*Juan Mayoral*

El Secretario.

*Santiago Boner*

Dictamen Pericial:- En la Villa de Herrera de los Navarros a tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las doce horas, y constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado, el Sr. D. Manuel Bernal Serrano, Juez municipal, asistido de mi el infrascrito Secretario, comparecieron D. Juan Mayoral Guillen y D. Urbano Sevilla Serrano, peritos nombrados para la valoración de los bienes pertenecientes al inculpado Francisco Ferrer Garcia, y manifestaron que en virtud del mandato que se les confirió, y a su leal saber y entender, han practicado la valoración de los bienes que se expresan a continuación:

Valor Pesetas

Un campo en la partida de Calvario de 30 areas, que linda por N. José Alvaro Guillen, S, Genaro Guillen, E, Agustin Serrano y O. Camino.....	400'00
Un campo en Carrascal, de 5 areas, que linda por N. Francisco Felipe, S. Vicente Lucia E, Pascual Montañes y O, Pedro Crespo.....	50'00

-----  
Total..... 450'00  
-----

En cuya valoración se afirman y ratifican, y leída que fue a su instancia esta diligencia la aprueban y firman juntamente con el Sr. Juez de que certifico:



*Manuel Bernal*

*Urbano Sevilla*  
*Juan Mayoral*

*Santiago Boner*

Diligencia.- La extiendo yo el Secretario para hacer constar que con esta fecha queda unida a estas diligencias la certificación del amillaramiento expedida por la Alcaldía, de que certifico. Herrera de los Navarros a cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

*Santiago Boner*

Comparecencia.- En la villa de Herrera de los Navarros a ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Juez Municipal, asistido de mi el Secretario, compareció Agustina Ferrer García, hija del inculpado Francisco Ferrer García y después de prestar el oportuno juramento en nombre de Dios, previa promesa de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedó enterada de que los bienes objeto de estas diligencias los recibe a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del Juzgado, habiendole advertido que si lo hiciera será considerada como reo por el delito de alzamiento de bienes en perjuicio del Estado y desobediencia grave y además será despojada de su ulterior posesión.

Y de quedar enterada y prometer cumplir lo ordenado, firma después del Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico.



*Manuel Buena*

*Agustina Ferrer*

*Bartolomé Reuquy*

Diligencia.- Por el primer correo se hace la remisión acordada, de que certifico.

Herrera de los Navarros a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

*Bartolomé Reuquy*

6

Don Santiago Herrero Garcúa, Secretario del Ayuntamiento de Herrera de los Navarros (Zaragoza).

C E R T I F I C O: Que a causa de la quema por la horda roja desapareció el catastro existente en esta Secretaria de mi cargo, así como sus apéndices y registro fiscal de Edificios y Solares, solamente puede certificarse de los documentos co-bratorios, de los cuales resulta que FRANCISCO FERRER GARCIA, no figura con bienes amañarados a su nombre por ningún concepto.

Y para que conste a petición del Señor Juez Municipal de esta villa, expido la presente que visa y sella el Sr. Alcalde, en la villa de Herrera de los Navarros a cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.



Vº Bº

El Alcalde,

*Pedro Guillén*

7

Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. Solano

Zaragoza siete de marzo de mil novecien-  
tos cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,  
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

*[Handwritten signature]*

Ante mi

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fe.

*[Handwritten signature]*

Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

Zaragoza ~~siete de mayo~~  
novecientos cuarenta y dos.

8  
de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

*Solano*

Ante mí.

*Juan Peris*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de Carillena las actuaciones compuestas de ochos folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

*Peris*